

Radicación No. 2021- 176
Investigación de Paternidad.
Auto Interlocutorio. No.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto el demandado manifestó el 20 de octubre del año inmediatamente anterior su deseo de reconocer al menor JDCR, hijo de Gloria Piedad Callejas Ramírez.

En la fecha, procede el despacho a verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil la información del Registro Civil de Nacimiento del menor con los apellidos del padre, obteniéndose la siguiente información:



INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación (Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad):	1091208059
Primer Apellido:	RENGIFO
Segundo Apellido:	CALLEJAS
Primer Nombre:	JOSE
Segundo Nombre:	DAVID
Sexo:	MASCULINO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Serial del Registro Civil:	0058538726
Nuip/Nip/Tarjeta de Identidad	1091208059
Fecha de inscripción (dd-mm-aaaa)	08 DE NOVIEMBRE DE 2021
Oficina de Registro	NOTARIA 2 ARMENIA - QUINDIO
Tipo de Registro Civil	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

[Volver](#) [Generar Certificado](#)

De dicha información se desprende con claridad que el documento fue generado el 08 de noviembre del 2021, en la Notaría Segunda de esta ciudad, misma donde reposa el registro civil de nacimiento aportado en la demanda y con el mismo número único de identificación personal.

Al estar cumplido el reconocimiento por parte de Leonardo Rengifo Patiño, objeto de este asunto, es menester concluir su trámite ante la pérdida del objeto del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente asunto por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Archivar previas las anotaciones pertinentes y una vez ejecutoriada esta providencia en el repositorio virtual respectivo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c886ec54a08bf7cdf0b0b9de7c7e5ee8a38ef822afd2d822a1e94
83183f8a654**

Documento generado en 21/01/2022 09:12:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**